

RAZÓN DE CUENTA. Heroica Puebla de Zaragoza, a XX XXX XX
XXXXXXXXXX XX XXXX XXX XXX XXXXXXXXXXXX, el suscrito
Secretario da cuenta al Juez con los presentes autos para dictar la
Sentencia correspondiente. **CONSTE.**-----

JUZGADO TERCERO DE LO PENAL DE PUEBLA, PUEBLA.
RESOLUCIÓN: SENTENCIA DEFINITIVA.
PROCESO NÚMERO: 123/2014.
ACUSADO: XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX.
DELITO: COHECHO.
AGRAVIADO: XX XXXXXXXX

Heroica Puebla de Zaragoza, a XX XXX XX
XXXXXXXXXX XX XXXX XXX XXX XXXXXXXXXXXX.-----

V I S T O S, para pronunciar la Sentencia Definitiva
dentro del proceso número 123/2014, que se instruye en contra de
XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, por la comisión del delito de
COHECHO, cometido en agravio de XX XXXXXXXX, en esa virtud,
atendiendo a lo dispuesto por el artículo 40 fracción I del Código
Procesal de la Materia, se procede a la identificación del infractor.-----

IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO:

XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX: manifestó
ser originario y vecino de XXXX XXXXX, con domicilio en XXXXX XX
XXX XXXXXXXX XXX, XXXXXXXX X, XXXXXXXX XX XXXXXXXX de
esta ciudad de Puebla, de XX XXXXXXXXXXXXXXX años de edad, que
nació el día XX XXXX XX XXXXXXXX de XXXX XXX XXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXX X XXX, que no tiene apodo o sobrenombre conocido, que es
de religión XXXXXXXX, que si sabe leer y escribir, con grado de
instrucción XXXXXXXX XXXXXXXX, de ocupación XXXXXX y que
percibe un salario de \$XXX.XX XXXXXXXXXXXXX XXXXX semanarios,
que es de estado civil XXXXXXXX, que XXXXX dependen de él
económicamente, que no es dueño de ningún bien mueble o inmueble,
que XX XXXX, que XX XXXX XXXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXX de vez en
cuando, que XX XX XXXXX X XXXXXXXX XXXXX o XXXXXXXXXXX, que
es XXX XX XX XXXXXXXX XXX XXX XX XXXXXX XX XXXXX, la
XXXXXXXX fue en el XXXXXXXX XXXXXXX de lo Penal, que es XXXX
de XXXX XXXXXXXX XXXXXXX (XXXX) y de la señora XXXXXXXX
XXXXXXXX XXXXXXX (XXXX).-----

RESULTANDO:

a). Mediante consignación sin número de oficio, del
Agente del Ministerio Público, acompañó entre otras constancias la
averiguación previa número AP-592/2014/7APUE, ejercitando acción
penal en contra de XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX. **y otros,**
como probables responsables en la comisión del delito de **COHECHO,**
ilícito previsto y sancionado por los artículos 426 fracción II y 427 en
relación al 13 y 21 fracción I del Código Penal para el Estado, cometido
en agravio de **XXXXXXXXXX**; a su vez consta que en la indagatoria en
su fase a) se practicaron diversas diligencias, solicitando se ratificara la
detención de los presuntos delincuentes. -----

En principio encontramos la declaración de los Agentes de

la Policía Ministerial, XXXXX XXXXXXXX XXXXXXXXXX, XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXXXX y de XXXX XXXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX, quien declaro en el sentido que lo hizo ante el Agente del Ministerio Público.-----

Así mismo, tenemos las copias certificadas de las averiguaciones previas AP-2226/2013 RELATIVA AL DELITO DE ROBO COMETIDO EN AGRAVIO DE XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE; AP 811/2014/CENTRO relativa al delito de ROBO AGRAVADO que se inició en contra de XXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX. Estrada Y/O Juan XXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX. Y/O XXXXXXXXXXXX Y/O XXXXXXXXXXX, en agravio de la persona moral denominada XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX Y DENUNCIADO POR XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; AP.349/2014/CENTR RELATIVA AL DELITO DE ROBO AGRAVADO QUE SE INICIO EN CONTRA DE XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en agravio de la persona moral denominada XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; A.P. 411/2014 CENTRO que se instruye en contra de XXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX.; A.P. 806/2014 CENTRO que se instruye en contra de XXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX. Y XXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX., y A.P. 2057/2014 RELATIVA AL DELITO DE ROBO AGRAVADO QUE SE INICIO EN CONTRA DE XXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX.XXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX.; que fueran agregadas a la presente causa.-----

De la misma forma, encontramos las declaraciones ministeriales de XXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX., XXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX. Y XXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX., rendidas ante el Agente del Ministerio Público, mismas que se agregaran a los autos. -----

b). Una vez recibida la citada indagatoria, se registró en el Libro de Gobierno de este Juzgado bajo el número de proceso **123/2014** que le correspondía, radicándose la XXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX.; haciendo un estudio de las diligencias que integraban dicha averiguación, por lo que se ratificó la detención de los presuntos responsables; en consecuencia de lo anterior, en esa misma fecha, los inculpados en diligencia formal, rindieron su declaración en vía de preparatoria constitucional, y mediante resolución de fecha XXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX. se resolvió la situación jurídica, decretándose en su contra **AUTO DE FORMAL PRISIÓN O PREVENTIVA**, por el delito de COHECHO en agravio de XXXXXXXXXXXXXXX.-----

c). Ya durante el desarrollo del procedimiento, mediante acuerdo fechado el día XXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX, se agregó la ficha de identificación y media filiación del procesado XXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX, se admitió el recurso de apelación hecho valer por XXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX, contra del Auto de Plazo Constitucional.-----

Por otra parte, el día XXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX, se declaró AGOTADA LA INSTRUCCIÓN. Mediante proveído de XXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX, se agregaron las copias certificadas del expediente penitenciario del acusado, así como se tuvo al entonces acusado XXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX, ofreciendo como pruebas de su parte y se admitieron la presuncional legal y humana, la documental pública de actuaciones; así mismo, se admitieron el interrogatorio a XXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXX

XXXXXXXX XXXXXXXX, así como, interrogatorio a los encausados, de la misma forma, se solicitaron al Director del Centro Penitenciario, que realizara los estudios de personalidad o clínico criminológico, de dinámica familiar y trabajo social a los procesados, se tuvo a la Secretaria de la Segunda Sala Penal, acusando recibo de recepción del duplicado de la presente causa para la substanciación del recurso de apelación interpuesto, y finalmente, se agregaron los antecedentes penales de los procesados.-----

El día XXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX, se agregaron los estudios clínicos criminológicos de personalidad y estudio de dinámica familiar y socioeconómicos de los procesados. El día XXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX, se admitieron los careos entre los procesados y los remitentes. El día XXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX, se tuvo al acusado XXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX, revocando el anterior nombramiento de defensor y nombrando nuevo defensor. El día XXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX, se tuvo a la Segunda Sala en Materia Penal el Honorable Tribunal Superior de Justicia, comunicando que dicho cuerpo colegiado confirmo el Auto de Plazo Constitucional.-----

Mediante acuerdo de fecha XXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX, se procedió a señalar las 10:30 diez horas con treinta minutos del día XXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX, para que tuviera verificativo la Audiencia de Vista de Juicio sumario, en relación a XXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX. El día cuatro de agosto de dos mil quince, se da vista al Agente del Ministerio Público, con la petición del procesado XXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX, en el sentido de que la presente causa fuera tramitada por la vía sumaria. El día XXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX, se procede al diferimiento de la audiencia de vista. Finalmente, el día XXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX, se procedió a señalar las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día XXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX, para la Audiencia de Vista de Juicio Sumario, en relación a los encausados XXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX y XXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX; la que se llevó acabo con la comparecencia de las partes, en donde después de haberse declarado cerrada la instrucción, se tuvo al agente del Ministerio Público y a la defensa del acusado formulando por escrito sus respectivas conclusiones, de culpabilidad por parte del fiscal adscrito a este juzgado, y formulando sus conclusiones de inculpabilidad la defensa del acusado de referencia.-----

Con fecha 29 veintinueve de enero de 2016 dos mil dieciséis, se dictó sentencia definitiva en contra de XXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX/XXXX XXXXXXX XXXXXXX /XXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX.-----

El día XXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX compareció el encausado XXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX asistido de la defensora pública de la adscripción, a efecto de ratificar en todas y cada una de sus partes el escrito de fecha XXXX XXXXXXX XXXXXXX XXXXXXX, mediante el cual se desisten de las pruebas ofrecidas y admitidas en actuaciones, acto seguido, al no encontrarse prueba alguna pendiente de desahogo, se ordenó dar vista a la Agente del Ministerio Público de la adscripción para que manifestara lo que a su derecho e interés legal conviniera respecto a la petición de que la presente causa se siguiera por la Vía Sumaria, con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo se le tendría por conforme y se señalaría

día y hora para el desahogo de la audiencia respectiva.-----

De esta manera el XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX tomando en consideración el estado procesal de la presente causa y en virtud que la Ministerio Público adscrita no manifestó oposición respecto a la solicitud de procedimiento sumario, en consecuencia se señaló día y hora para el desahogo de la audiencia respectiva.-----

Posteriormente, el XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, día y hora señalada para llevar a cabo la Audiencia de Vista, toda vez que el suscrito fue designado para integrar Tribunal de Juicio Oral, motivo por el cual, ante la ausencia temporal de este Juzgador, se procedió al DIFERIMIENTO de la citada audiencia, y a afecto de no dar mayor dilación a la causa, se procedió a señalar día y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA DE JUICIO SUMARIO correspondiente.-----

Así las cosas, a las **10:30 diez horas con treinta minutos del día XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX** se llevó a cabo la **AUDIENCIA DE JUICIO SUMARIO** a que se refiere el procedimiento, y en virtud de que ninguna de las partes tenía pruebas que aportar por ser procedente se declaró **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**, acto seguido, se declaró abierta la **AUDIENCIA**, en la cual se tuvieron por formuladas las conclusiones acusatorias por parte del Ministerio Público de la Adscripción en contra del acusado, y se tuvo a la defensa del enjuiciado formulando las conclusiones de inculpabilidad a su favor, asimismo el acusado se adhirió a lo manifestado por su abogado defensor; y una vez que las partes alegaron lo que a su derecho e interés convino, se declaró visto el proceso y se turnaron los autos a la vista del suscrito Juez para pronunciar la Sentencia que en Derecho corresponda; y,-----

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9, 33 fracción III, 42 y 43, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, anteriores a la reforma, publicada en el Periódico Oficial del Estado en 17 diecisiete de junio de 2011 dos mil once; en la que se establece en el artículo Tercero Transitorio, que la entrada en vigor de las disposiciones contenidas en el Decreto relativas a la creación y competencia de los Jueces de Control y de los Tribunales de Juicio Oral de primera instancia en materia penal, estará sujeta a las regiones judiciales y plazos señalados en el artículo transitorio Segundo. Por lo que hasta en tanto no se actualicen los plazos previstos en el artículo citado, continuará en vigor en las regiones judiciales el procedimiento penal establecido en el Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y seis; de igual forma se entenderán vigentes las disposiciones reformadas en la graduación precisada, relativas a la existencia y funcionamiento de los jueces en materia penal; asimismo tienen aplicación los artículos 7, 8 y 9 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social de la entidad. Dicho lo anterior, este Órgano Jurisdiccional se declara competente para conocer de la presente causa al haberse verificado los hechos dentro de este territorio y por encontrarse descritos los mismos en el Código Sustantivo de la Materia en el Estado.-----

SEGUNDO. El delito de **COHECHO**, previsto y sancionado por los artículos 426 fracción II y 427, en relación al diverso 13, del

Código Penal para el Estado, cometido en agravio de XXXXXXXXXX, se encuentra conforme a la legalidad demostrado en actuaciones como se pasa a advertir: -----

La premisa mayor del silogismo jurídico en que se argumenta esta resolución está constituido por los preceptos de nuestra Ley Punitiva que prevén y sancionan el delito en comento, y que a la letra rezan: -----

“Artículo 426.- Comete el delito de cohecho: (...) II. El que directa o indirectamente, por sí o por interpósita persona, dé u ofrezca dinero, algún servicio o cualquiera otra dádiva a la persona encargada de un servicio público, sea o no Funcionario, para que haga o deje de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones.”-----

“Artículo 427.- El delito de cohecho se sancionará con prisión de seis meses a nueve años; multa de diez a cien días de salario y destitución e inhabilitación, en su caso, de seis meses a nueve años para desempeñar un empleo, cargo o comisión públicos.”-----

“Artículo 13.- La conducta es dolosa, si se ejecutó con intención y coincide con los elementos del tipo penal o se previó como posible el resultado típico y se quiso o aceptó la realización del hecho descrito por la Ley.”-----

Al tenor de los preceptos legales transcritos, se sostiene que los elementos objetivos, externos y normativos que determinan la existencia del delito de **COHECHO**, son, a saber: -----

a) Que directa o indirectamente, por sí o por interpósita persona, ofrezca dinero o cualquier otra dádiva.-----

b) Que lo anterior se haga a la persona encargada de un servicio público sea o no Funcionario.-----

c) Se realice para que dicho servidor público haga o deje de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones.---

Los elementos señalados, al igual que todos aquellos necesarios para la integración del delito por el cual precisa acusación el Ministerio Público, logran su satisfacción plena en la causa al tenor de lo establecido por los numerales 83 y 108 de la Ley Adjetiva Penal, con los elementos de convicción y prueba que a continuación sometemos a juicio de valoración jurídica.-----

Como elemento central de prueba, que obra en la causa, contamos con las denuncias presentadas por XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX y XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, quienes al comparecer ante el Agente del Ministerio Público, vemos que el primero de los mencionados, argumento: “...Que comparezco de manera voluntaria ante esta representación social a fin de manifestar que me desempeño como agente de la policía ministerial, adscrito a Inspectoría general metropolitana de esta institución, desde hace aproximadamente dieciséis años, y es el caso que el día de ayer viernes XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, me fue asignado el oficio de presentación número 181, derivado de la averiguación previa número AP-209/2014/SUR, signado por la licenciada XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, agente del ministerio público adscrita a la mesa de trámite turno vespertino de la delegación sur, oficio del que exhibo original y previo cotejo con las copias que exhibo solicito me sea devuelto por serme de utilidad para otros trámites, siendo que la averiguación previa número 209/201/sur, se encuentra radicada por el delito de robo cometido en agravio XXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX”, en donde por referencia de la agente del

ministerio público que tiene a su cargo dicha averiguación, los agraviados comparecieron e identificaron por medio de fotografías publicadas en los medios de comunicación, como probables responsables a los CC. XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX, XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX y XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX, como las mismas personas que participaron en la comisión del ilícito de robo a comercio que dio origen a esa indagatoria, cuyo modus operandi es la participación de tres personas, quienes utilizan arma de fuego para amagar a los empleados de los establecimientos y sustraen de los mismos lugares dinero en efectivo y tarjetas telefónicas, derivado de los distintos robos cometidos a las tiendas de autoservicio denominadas XXXXXX, se me asignó oficio de investigación derivado de la averiguación previa 209/2014/sur, para indagar domicilios de las personas antes señaladas, y después de las investigaciones realizadas rendí mi declaración dentro de la averiguación previa de referencia, proporcionando la información que me fue solicitada donde señalé como domicilio del C. XXXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX y XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX el ubicado en XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX, XXXXXXXXXXX XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX, y el C. XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX el ubicado en XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX, XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX, de esta ciudad de Puebla, lo cual motivo que la agente del ministerio público adscrita a la mesa de trámite turno vespertino de la delegación sur, girara el oficio de presentación; de igual manera debo decir que tuve participación en las investigaciones derivadas de las averiguaciones previas número AP-811/2014/centro radicada por el delito de robo a la tienda de autoservicio XXXXXX, ubicado en XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX, la averiguación previa AP-812/2014/centro por el delito de robo agravado a la tienda XXXXXX ubicada en boulevard XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX, en la averiguación previa número 349/2014/centro, iniciada por el delito de robo cometido en agravio de la persona moral XXXXXX, ubicado en XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX en esta ciudad de Puebla, averiguaciones previas en donde por versiones de los agraviados se tienen como probables responsables de los robos a los C.C. XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX, XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX y XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX, por lo que, toda vez que tenía asignado el oficio de presentación por parte de la ministerio público de la mesa de trámite vespertina de la tercera agencia del ministerio público, por los medios de comunicación me enteré que estas personas habían sido ingresadas al centro de reinserción social del estado, razón por la cual el declarante en compañía de los agentes de la policía ministerial número XXX XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX y del agente ministerial XXX XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX abordó de los móviles oficiales XXX y XXX, nos trasladamos a las instalaciones del centro de reinserción social de esta ciudad de Puebla, para conocer la situación jurídica que prevalecía respecto de estos sujetos y serían aproximadamente las dos horas del día de hoy XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX, que en compañía de los agentes ministeriales mencionados al llegar al centro de reinserción social, posterior de descender de las unidades oficiales, vi que del interior de las instalaciones del centro de reinserción social salían caminando tres sujetos, reconociendo de inmediato que estos sujetos eran los c. XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX, XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX y XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX, comentándoles esta situación a los

agentes de la policía ministerial que me acompañaban, por lo que esperamos que caminaran unos metros y aproximadamente a diez metros de distancia de la puerta de salida del centro de reinserción social, el declarante y mis compañeros nos acercamos a estos sujetos y nos identificamos como agentes de la policía ministerial y les manifesté que tenían que acompañarnos, toda vez que existe una orden de presentación en su contra, girada por el agente del ministerio público de la delegación sur, mostrándoles el oficio número 181 de fecha XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX, a lo que después de observar el oficio no tuvieron inconveniente alguno, y procedieron a abordar en la parte trasera a la unidad oficial número XXX, para trasladarnos a las instalaciones de la delegación sur, pero antes de circular estando abordado de la patrullas los c. XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX, XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX y XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX, el sujeto que dijo llamarse XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX, nos dijo "jefe porque no me llevan a mi domicilio en la margarita y ahí les puedo dar una buena cantidad de dinero para que nos dejen ir", manifestando el sujeto que ahora se responde al nombre de XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX, "si jefe, díganos cuanto para que nos dejen ir", y enseguida el sujeto de nombre XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX dijo "si jefe somos tres, échennos la mano y les damos treinta mil pesos que tenemos en mi casa, pero no nos lleven a la agencia, porque ya nos sacaron varias fotografías, nos pueden reconocer en los lugares donde fuimos a robar y no queremos regresar a la cárcel", diciendo los tres sujetos "échennos la mano jefe, les damos el dinero", por lo que ante tal situación y al tener el conocimiento de que al ofrecernos dinero para dejar de hacer nuestras funciones como policías ministeriales se da la comisión de un delito, es por lo que les hice saber a estos tres sujetos, que estaban cometiendo el delito de cohecho, por lo que tendríamos que trasladarlos a las oficinas de esta séptima agencia del ministerio público, por lo que en este acto los dejo a su disposición por el delito de cohecho, a los cc. XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX, XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX y XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX, y en este acto formulo denuncia por el delito de cohecho cometido en agravio de la XXXXXX.X y en contra de los XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX, XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX y XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX, los cuales se encuentran presentes en el interior de estas oficinas, reconociéndolos e identificándolos plenamente sin temor a equivocarme como las mismas personas que nos dijeron que no los lleváramos a la agencia del ministerio público de Valsequillo y pedían que los lleváramos a su domicilio para que nos entregaran la cantidad de treinta mil pesos que tenían en su casa, porque podían ser reconocidos por personas afectadas de los robos que han cometido, dinero que nos ofrecían, para no dar cumplimiento a la orden de presentación que fue girada en su contra. que es todo lo que tengo que declarar... ""-----

Por su parte, XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX, dijo: "...Que comparezco voluntariamente ante esta representación social a efecto de manifestar que me desempeño como agente de la policía ministerial, adscrito a Inspectoría general metropolitana de esta institución, desde hace aproximadamente diez años, y es el caso que le fue asignado a mi compañero XXXXXXXXXXXXXXXX agente ministerial número XXX, el oficio de presentación número 181, derivado de la averiguación previa número ap-209/2014/sur, radicada por el delito de robo cometido en agravio de la tienda comercial denominada "XXXXX",

oficio emitido y signado por la agente del ministerio público adscrita a la mesa de trámite turno vespertino de la delegación sur, y en donde por referencia de la agente del ministerio público que tiene a su cargo dicha averiguación, los denunciados comparecieron e identificaron por medio de fotografías publicadas en los medios de comunicación, como probables responsables a los cc. XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX, XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX y XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX, como las mismas personas que participaron en la comisión del ilícito de robo a comercio que dio origen a la indagatoria mencionada, en donde cuyo modus operandi es la participación de tres personas, que utilizan arma de fuego para amagar a los empleados de los establecimientos y de esta forma sustraer de dichas tiendas dinero en efectivo y tarjetas telefónicas, así mismo tiene asignado mi compañero XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX agente ministerial número XXX, el oficio de presentación derivado de la misma averiguación previa número ap-209/2014/sur; y también tiene participación en las investigaciones derivadas de las averiguaciones previas número ap-811/2014/centro, ap-812/2014/centro y ap-349/2014/centro, todas estas radicadas por el delito de robo cometido en agravio de las tiendas comercialmente conocida como "XXXXX", averiguaciones previas en donde por versiones de los agraviados se tienen como probables responsables de los robos a los cc. XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX, XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX y XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX, y como tenía asignado el oficio de presentación por parte de la ministerio público de la mesa de trámite vespertina de la tercera agencia del ministerio público, nos hizo saber mi compañero XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX, que tenía conocimiento de que los probable responsables habían sido ingresados al centro de reinserción social del estado, motivo por el cual el día de hoy XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX, y siendo aproximadamente las dos horas nos trasladamos mis compañeros XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX, agente ministerial número XXX, XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX, agente ministerial número XXX, y el de la voz y abordó de los móviles oficiales XXX y XXXX a las instalaciones del centro de reinserción social de esta ciudad de Puebla, para saber la situación jurídica respecto de dichos sujetos, en donde al llegar al centro de reinserción social, descendimos de las unidades oficiales, manifestándonos en ese momento mi compañero XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX, que los tres sujetos que iban saliendo en esos momentos del centro de reinserción social eran los c. XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX, XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX y XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX, por lo que esperamos a que caminaran unos metros y aproximadamente a unos diez metros de distancia de la puerta de salida del centro de reinserción social, mis compañeros y el de la voz nos acercamos a estos sujetos, con quienes nos identificamos como agentes de la policía ministerial, haciéndoles saber mi compañero XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX, que nos tenían que acompañar, toda vez que existe una orden de presentación en su contra, girada por el agente del ministerio público de la delegación sur, enseñándoles el oficio número 181 de fecha XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX, a lo que después de observar el oficio no tuvieron inconveniente alguno en acompañarnos, y procedieron a abordar en la parte trasera a la unidad oficial número XXXXX, para trasladarnos a las instalaciones de la delegación sur, pero antes de circular y estando abordó de la patrullas los cc. XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX , XXXX XXXXXX XXXXXX

XXXXXXXX y XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, manifestando en esos momentos el sujeto que dijo llamarse XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, "jefe porque no me llevan a mi domicilio en XXXXXXXX y ahí les puedo dar una buena cantidad de dinero para que nos dejen ir", manifestando el sujeto que ahora se responde al nombre de XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, "si jefe, díganos cuanto para que nos dejen ir", y enseguida el sujeto de nombre XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX dijo "si jefe somos tres, échenos la mano y les damos treinta mil pesos que tenemos en mi casa, pero no nos lleven a la agencia, porque ya nos sacaron varias fotografías, nos pueden reconocer en los lugares donde fuimos a robar y no queremos regresar a la cárcel", diciendo los tres sujetos "échennos la mano jefe, y les damos el dinero", por lo que ante tal situación y al tener el conocimiento de que al ofrecernos dinero para dejar de realizar nuestras funciones como agentes de la policía ministerial se da la comisión de un delito, es por lo que se les hizo saber a estos tres sujetos, que estaban cometiendo el delito de cohecho, por lo que los trasladaríamos a las oficinas de esta séptima agencia del ministerio público, para ponerlos a disposición de esta autoridad por el delito de cohecho, por todo lo anteriormente manifestado dejo a disposición de esta representación social por el delito de cohecho, a los cc. XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX y XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, formulando en este acto denuncia por el delito de cohecho cometido en agravio de XXXXXXXXXXXX y en contra de los XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX y XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, y encontrándose presentes en el interior de estas oficinas, los reconozco e identifiqué plenamente sin temor a equivocarme, como las mismas personas que nos dijeron que no los lleváramos a la agencia del ministerio público de Valsequillo y pedían que los lleváramos a su domicilio para que nos entregaran la cantidad de treinta mil pesos que tenían en su casa, porque podían ser reconocidos por personas afectadas de los robos que han cometido, dinero que nos ofrecían, para no dar cumplimiento a la orden de presentación que fue girada en su contra. que es todo lo que tengo que declarar...".-----

Finalmente, XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, argumento lo siguiente: "... Que comparezco voluntariamente ante esta representación social a fin de manifestar que me desempeño como agente de la policía ministerial, adscrito a Inspectoría General Metropolitana de esta institución, desde hace aproximadamente dieciocho años, y es el caso que a mi compañero XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, le fue asignado el oficio de presentación número 181, derivado de la averiguación previa número ap-209/2014/sur, radicada por el delito de robo cometido en agravio de la tienda comercial denominada "XXXX", oficio emitido y signado por la agente del ministerio público adscrita a la mesa de trámite turno vespertino de la delegación sur, y en donde por referencia de la agente del ministerio público que tiene a su cargo dicha averiguación, los agraviados comparecieron e identificaron por medio de fotografías publicadas en los medios de comunicación, como probables responsables a los cc. XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX y XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, como las mismas personas que participaron en la comisión del ilícito de robo a comercio que dio origen a esa indagatoria, cuyo modus operandi es la participación de tres personas, las cuales utilizan arma de fuego para amagar a los empleados de los

establecimientos y de esta forma sustraer de dichas tiendas dinero en efectivo y tarjetas telefónicas, así mismo tiene asignado el oficio de presentación derivado de la averiguación previa número ap-209/2014/sur; y de igual manera tiene participación en las investigaciones derivadas de las averiguaciones previas número AP-811/2014/CENTRO, AP-812/2014/CENTRO Y AP-349/2014/CENTRO, todas estas radicadas por el delito de robo cometido en agravio de la tienda comercialmente conocida como "oxxo", averiguaciones previas en donde por versiones de los agraviados se tienen como probables responsables de los robos a los cc. XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX y XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, y toda vez que tenía asignado el oficio de presentación por parte de la ministerio público de la mesa de trámite vespertina de la tercera agencia del ministerio público, nos hizo saber mi compañero XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, que tenía conocimiento de que los probable responsables habían sido ingresados al centro de reinserción social del estado, motivo por el cual nos trasladamos mis compañeros XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX agente ministerial número XXX, XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, agente ministerial número XXX, y el de la voz y abordó de los móviles oficiales XXX y XXXX, a las instalaciones del centro de reinserción social de esta ciudad de puebla, para conocer la situación jurídica que prevalecía respecto de estos sujetos y serían aproximadamente las dos horas del día de hoy sábado XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, que en compañía de los agentes ministeriales mencionados al llegar al centro de reinserción social, lugar donde descendimos de las unidades oficiales, manifestándonos en ese momento mi compañero XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, que los tres sujetos que iban saliendo del centro de reinserción social eran los c. XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX y XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, por lo que esperamos a que caminaran unos metros y aproximadamente a unos diez metros de distancia de la puerta de salida del centro de reinserción social, mis compañeros y el de la voz nos acercamos a estos sujetos, con quienes nos identificamos como agentes de la policía ministerial, haciéndoles saber mi compañero XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, que tenían que acompañarnos, toda vez que existe una orden de presentación en su contra, girada por el agente del ministerio público de la delegación sur, enseñándoles el oficio número 181 de fecha catorce de marzo de dos mil catorce, a lo que después de observar el oficio no tuvieron inconveniente alguno en acompañarnos, y procedieron a abordar en la parte trasera a la unidad oficial número XXX, para trasladarnos a las instalaciones de la delegación sur, pero antes de circular y estando abordó de la patrullas los c. XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX y XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX el sujeto que dijo llamarse XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, nos dijo "jefe porque no me llevan a mi domicilio en la margarita y ahí les puedo dar una buena cantidad de dinero para que nos dejen ir", manifestando el sujeto que ahora se responde al nombre de XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, "si jefe, díganos cuanto para que nos dejen ir", y enseguida el sujeto de nombre XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX dijo "si jefe somos tres, échennos la mano y les damos treinta mil pesos que tenemos en mi casa, pero no nos lleven a la agencia, porque ya nos sacaron varias fotografías, nos pueden reconocer en los lugares donde fuimos a robar y no queremos regresar a la cárcel", diciendo los tres sujetos "échennos la mano jefe, y les damos el dinero",

por lo que ante tal situación y al tener el conocimiento de que al ofrecernos dinero para dejar de realizar nuestras funciones como agentes de la policía ministerial se da la comisión de un delito, es por lo que se les hizo saber a estos tres sujetos, que estaban cometiendo el delito de cohecho, por lo que los trasladaríamos a las oficinas de esta séptima agencia del ministerio público, para ponerlos a disposición de esta autoridad por el delito de cohecho, por todo lo anteriormente manifestado dejo a disposición de esta representación social por el delito de cohecho, a los cc. XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX y XXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX formulando en este acto denuncia por el delito de cohecho cometido en agravio de XXXXXXXXXX y en contra de los XXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, XXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX y XXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, los cuales encontrándose presentes en el interior de estas oficinas, los reconozco e identificó plenamente sin temor a equivocarme, como las mismas personas que nos dijeron que no los lleváramos a la agencia del Ministerio Público de Valsequillo y pedían que los lleváramos a su domicilio para que nos entregaran la cantidad de treinta mil pesos que tenían en su casa, porque podían ser reconocidos por personas afectadas de los robos que han cometido, dinero que nos ofrecían, para no dar cumplimiento a la orden de presentación que fue girada en su contra. que es todo lo que tengo que declarar...". -----

Manifestaciones vertidas por los denunciados de que se trata, en su calidad de elementos de la policía ministerial, que del análisis de las mismas, se desprende que al comparecer ante el órgano investigador de los delitos, hacen de su conocimiento hechos que son constitutivos de delito, y de las que se desprenden que fueron coincidentes en señalar a los activos, como las personas que ofrecieron dinero con la finalidad de que los agentes, dejaran de hacer algo justo, relacionado con sus funciones, es decir, consignarlos ante la autoridad competente; diligencia ministerial, que al ser llevada a cabo por el funcionario del Estado, como lo es el Representante Social, que se encuentra investido y cuenta con las facultades que la misma Ley le confiere para tal fin; y que además dicha diligencia, al ser llevada a cabo observándose las formalidades y requisitos establecidos por la Ley, por lo que, cuenta con valor probatorio en términos de lo establecido en el artículo 60, 61 y 73 de la ley procesal de la materia. ---

Así, de las anteriores declaraciones se observa que el día XXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, aproximadamente a las 02:00 dos horas, cuando se encontraban a las afueras del Centro de Reinserción Social del Estado de Puebla, llevando a cabo la investigación de la Averiguación Previa número 209/23014/SUR y con ello dar cumplimiento a la presentación de XXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, XXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX y/o XXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, XXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, ante el Agente del Ministerio Público Investigador, se percataron como iban saliendo dichos procesados del centro penitenciario, por lo que, al haber caminado aproximadamente 10 diez metros, se acercan a ellos haciéndoles saber sobre la orden de presentación que habrían de ejecutar en ese momento, trasladándolos ante el Agente del ministerio público que conoció de los hechos delictivos que ahora se encuentran sujetos a investigación, sin embargo, cuando ya estaban en la patrulla, el activo XXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX y otros, les ofrecieron la cantidad de \$30,000.00 treinta mil pesos en efectivo, que el segundo de

los mencionados guardaba en su domicilio, a cambio de que los dejara ir, y no los presentaran ante el Agente del Ministerio Público Investigador; de lo anterior, queda debidamente demostrado que los activos, ofrecieron la cantidad citada para que los elementos policíacos, dejaran de hacer algo justo relacionado con sus funciones, es decir, que no lo presentaran ante la autoridad competente, con lo cual, queda incuestionablemente demostrados los elementos del delito en estudio.--

En apoyo a lo anterior, se cita el criterio emitido por el SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO, de la Novena Época, Registro: 190818, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, Diciembre de 2000, Materia(s): Penal, Tesis: XI.2o.33 P, Página: 1376, que dice: "COHECHO, EL SOLO OFRECIMIENTO AL SERVIDOR PÚBLICO PARA HACER ALGO INJUSTO RELACIONADO CON SUS FUNCIONES, ES SUFICIENTE PARA CONFIGURAR EL DELITO DE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN)". El ilícito de cohecho a que se refiere la fracción II del artículo 174 del Código Penal del Estado de Michoacán, dada su redacción "... Al que dé u ofrezca ...", evidencia que el solo ofrecimiento realizado a un servidor público, para hacer o dejar de hacer algo justo o injusto relacionado con sus funciones, lo eleva al grado de autoría del delito, por no ser de los tipos que requieren de resultado, y además, no puede configurarse en grado tentado. Así, si en el caso, la activo realizó el ofrecimiento de cierta cantidad de dinero a un servidor público de la Procuraduría General de Justicia del Estado, a efecto de que dejara en libertad a su familiar, el hecho de que con anterioridad el servidor público haya puesto a disposición del Ministerio Público al detenido, no significa que no se configure el delito, ya que, independientemente de esta circunstancia, el ilícito se consuma con el indebido ofrecimiento, siendo el caso que, al no recibirlo aquél, únicamente acarrea que el delito lo sea de forma unilateral. Más aún, si de autos se advierte que, en el caso, cuando se realizó el ofrecimiento, el detenido continuaba internado en los separos de la Policía Ministerial del Estado, esto es, donde el pasivo tenía libre acceso y, por ende, tenía la posibilidad de realizar el fin pretendido con dicho ofrecimiento indebido. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 269/2000. 20 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Ceja Villaseñor. Secretario: Zirahuén Duarte Briz. -----

Así mismo, se cuenta con la respectiva diligencia de fe de documento, llevadas a cabo por el Agente del Ministerio público, de la que se desprende que dicho funcionario público, dio fe de las identificaciones de los elementos de la policía ministerial de XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, J XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX y XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, probanzas que tiene valor probatorio en términos de lo establecido por el artículos 73 y 199 de la ley adjetiva penal, por haber sido realizada por el órgano persecutor de los delitos, con las debidas formalidades; con la cual se demuestra que los aprehensores, desempeñan la función de elementos de la policía ministerial y dentro de sus funciones se encuentra ejecutar las ordenes de presentación ordenadas por el Agente del Ministerio Público; con lo cual queda demostrada la calidad de las personas a las cuales los activos hicieron el ofrecimiento del numerario, para que no fueran presentados ante el órgano persecutor de los delitos. -----

También consta en la indagatoria, copias certificadas de las averiguaciones previas AP 2226/2013/SEXTA relativa al delito de robo cometido en agravio de XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX en contra de quien resulte responsable; AP 811/2014/CENTR relativa al delito de ROBO AGRAVADO que se inició en contra de XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX Y/O XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX Y/O XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX Y/O XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX, EN AGRAVIO DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX y denunciado por XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX; AP.349/2014/CENTR RELATIVA AL DELITO DE ROBO AGRAVADO que se inició en contra de XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX EN AGRAVIO DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX; A.P. 411/2014 CENTRO QUE SE INSTRUYE EN CONTRA DE XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX; A.P. 806/2014 CENTRO QUE SE INSTRUYE EN CONTRA DE XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX y XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX y A.P. 2057/2014 relativa al delito de ROBO AGRAVADO que se inició en contra de XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX Y/O XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX Y/O XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX Y/O XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.-----

Documentales públicas que son valoradas con fundamento en lo dispuesto por el artículo 196 del código de Procedimientos en Materia de Defensa Social y las cuales cuentan con el valor probatorio que les concede este numeral, por tratarse de documentales públicas, al haber sido emitidas por un funcionario público en ejercicio de su cargo y con las formalidades de la ley; mismas que sirven de sustento para demostrar que los aprehensores realizaban sus funciones, puesto que en atención al oficio que les fue entregado, resulta que les ordenaba el Agente del Ministerio Público Investigador, la presentación del ahora acusado y sus coautores, para que declararan en relación a las averiguaciones que existían en su contra, al encontrarse vinculados con los delitos de robos a varias tiendas de conveniencia denominadas como "OXXO", siendo este el momento en el que los enjuiciados, a fin de que los elementos ministeriales dejaran de cumplir algo justo relacionado con sus funciones, les ofrecieron la cantidad de \$30,000.00 treinta mil pesos, cero centavos moneda nacional. Ahora bien, se sostiene que en la causa, los policías ministeriales iban a dar cumplimiento a una orden de presentación emitida por el agente del ministerio público, conforme al primer párrafo del artículo 21 constitucional, ya que tal facultad está prevista a favor de esta autoridad, en tanto dispone que la investigación y persecución de los delitos incumbe a dicha institución, que se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato. Así mismo debe decirse que la orden de investigación que pretendían cumplimentar los agentes ministeriales, es legal ya que entre las funciones del ministerio público, está la de ordenar la investigación de los hechos constitutivos de delito, pues es evidente que en tal oficio se les asignó a los agentes aprehensores la tarea de indagar sobre el nombre y domicilio de posibles activos; con lo cual quedan demostrados los elementos del delito en estudio.-----

De la armoniosa concatenación de los anteriores medios de prueba permiten a quien esto resuelve tener por acreditado el delito de COHECHO, previsto y sancionado por los artículos 426 fracción II y 427, en relación al diverso 13, del Código Penal para el Estado,

cometido en agravio de XX XXXXXXXXXXXX, ya que se demostró la acción exteriorizada por varios individuos, puesto que el acusado XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX y otros sujetos, el día 1XXXX XXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX , aproximadamente a las 02:00 dos horas del día, cuando salieron del Centro de Reinserción Social del Estado, ubicado en la colonia San Miguel en la ciudad de Puebla, por haber obtenido su libertad dentro del proceso 121/2014, del Juzgado Octavo Penal de esta ciudad, fueron interceptados por los elementos de la policía ministerial del Estado XXXX XXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, XXXX XXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX y XXXX XXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, en su calidad de servidores públicos, quienes les hicieron de su conocimiento que debían ser presentados ante el Agente del Ministerio público, dentro de las Averiguaciones previas AP 2226/2013/SEXTA, AP 811/2014/CENTR, AP.349/2014/CENTR, 411/2014 CENTRO y A.P. 2057/2014, pues existían elementos que fundadamente hacían considerar que los 3 tres activos, habían cometido diversos delitos de ROBO, en agravio de particulares y tiendas de conveniencia XXXX, accediendo en principio, y sin poner resistencia, por lo que, se subieron a la patrulla de la policía ministerial, para su traslado, sin embargo, ya estando en el interior de la unidad vehicular, de manera conjunta, les ofrecieron los activos, a los aprehensores, la cantidad de treinta mil pesos en efectivo, para que los pusieran en libertad y no los presentaran ante el Agente del Ministerio público que conocía de las diversas averiguaciones previas en las cuales ellos aparecían como probables responsables, expresándoles que si lo hacían, se verían involucrados en varios robos; de lo anterior, queda debidamente demostrado que los activos, ofrecieron la citada cantidad de dinero para que los elementos policíacos, dejaran de hacer algo justo relacionado con sus funciones, es decir, que no los presentaran ante la autoridad competente, con lo cual, queda incuestionablemente demostrado el delito en estudio.-----

De ahí la razón por la cual, es que se llegue a la conclusión, de que en la especie los elementos configurativos del Delito en estudio, se acreditaron en forma plena, pues en términos de lo establecido por el artículo 83 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado; en autos se justifica la existencia de la correspondiente acción, la cual se hace consistir, como ya se dijo, en que los sujetos activos ofrecieron cierta cantidad de dinero a los elementos policíacos, para que no los presentaran ante la autoridad competente; y en razón de lo anterior, es que en autos se acredita también, la lesión al bien jurídicamente tutelado por la Norma Penal, que en el caso es, la procuración y administración de justicia; así mismo, también en la causa se acredita la forma de intervención de los sujetos activos, pues en el lugar de los hechos, desplegaron la conducta de que se trata; dándose así el nexo causal entre la conducta desplegada, y el resultado obtenido; y por lo anterior, es por lo que en la especie también se acredita, que dicha conducta, a todas luces resulta ser dolosa, pues no cabe duda que fue ejecutada con intención, y esta coincide con los elementos configurativos del delito que en el caso su estudio nos ocupa, previendo como posible el resultado típico y queriendo o aceptando el hecho descrito por la Ley; por lo que, en las relatadas condiciones, y dada la naturaleza de los hechos, la prueba de los mismos, y el enlace natural más o menos necesario que existe entre la verdad conocida, y la que se busca, y apreciando en conciencia el conjunto de datos o elementos de convicción con que se cuenta, en

términos de lo dispuesto por el artículo 204 del Código Adjetivo de la Materia; es por lo que válidamente se puede afirmar, y por ende concluir; que en el presente caso, QUEDARON PLENAMENTE ACREDITADOS, EL CONJUNTO DE ELEMENTOS QUE CONSTITUYEN EL DELITO que en el caso su estudio nos ocupa, mismo que ha sido denominado, tanto por la Doctrina como por la Ley, como del DELITO DE COHECHO, previsto y sancionado por los artículos 426 fracción II y 427, en relación al diverso 13, del Código Penal para el Estado, cometido en agravio de XX XXXXXXXX.-----

TERCERO. La Responsabilidad Penal de XXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX , en la comisión del delito de COHECHO, previsto y sancionado por los artículos 426 fracción II y 427, en relación al 13, del Código Penal para el Estado, cometido en agravio de XX XXXXXXXX, se encuentra acreditada en autos en grado de autoría material en términos de lo dispuesto por la fracción I del artículo 21, del Código Sustantivo Penal, con los mismos elementos de convicción y prueba que nos sirvieron para acreditar el evento delictivo que nos ocupa, mismos que damos por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones estériles, que a continuación sometemos a juicio de valoración.-----

Bajo la misma sistemática argumentativa empleada en esta resolución, partimos de la premisa legal conformada por el artículo 190 del Código Procesal en la Materia, esto es, la comprobación de la responsabilidad, y que a la letra reza: -----

“Artículo 190.- No podrá condenarse a un acusado sino cuando se pruebe que cometió el delito que se le imputa”.-----

Ahora bien, la premisa menor que, concatenada a la anterior conduce a la demostración plena e indubitable de la Responsabilidad Penal de los hoy acusado en el evento criminal por el cual formula cargos en su contra el Ministerio Público y que conforman la conclusión de tal silogismo jurídico, son los siguientes:-----

En primer término se cuenta con las declaraciones de los denunciantes XXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, XXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX y XXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX , de las cuales se desprende un señalamiento directo en contra de XXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, como una de las personas que el día y hora a que se contrae la presente causa penal ofreció dinero a cambio de que los dejaran de investigar y dejarlos ir, puesto que el día XXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, aproximadamente a las 2:00 dos horas, cuando se encontraban a las afueras del Centro de Reinserción Social del estado de Puebla, llevando a cabo la investigación de la Averiguación Previa número 209/23014/SUR y con ello dar cumplimiento a la presentación de XXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, XXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX y/o XXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX y del propio XXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, ante el Agente del Ministerio Público Investigador, se percataron como iban saliendo el hoy acusado del centro penitenciario, luego de haber sido puesto en libertad, por lo que, al haber caminado aproximadamente 10 diez metros, se acercan a ellos haciéndoles saber sobre la orden de presentación que habrían de ejecutar en ese momento, trasladándose ante el Agente del ministerio público que conoció de los hechos delictivos que ahora se encuentran sujetos a investigación, sin embargo, cuando ya estaban en la patrulla, el acusado XXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX y otros, les ofrecieron la

cantidad de \$30,000.00 treinta mil pesos en efectivo, a cambio de que los dejara ir, y no los presentaran ante el Agente del Ministerio Público Investigador; elementos de prueba que constituyen la materia sobre la que gira la responsabilidad penal del acusado, puesto que lo señalan directamente como el responsable de ofrecer el citado numerario; con lo cual queda debidamente demostrada la responsabilidad penal del encausado, en la comisión del delito que se les imputa. -----

Sin que pase desapercibido que consta en autos la declaración del enjuiciado XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, quien ante el órgano investigador de delitos, misma que ratificara ante este Tribunal al declarar en preparatoria, de la que se desprende lo siguiente: "...Que una vez que se le han leído todas y cada una de las constancias que integran la presente indagatoria, es su deseo rendir su declaración ministerial, refiriendo que: el día de ayer XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX siendo aproximadamente las 01:20 horas me notificaron mi libertad del Cereso de la ciudad ya que estuve detenido por portación de instrumento prohibido dentro del juzgado octavo de lo penal, para esto yo esperaba que me dieran salida del Cereso junto con XXXX XXXXXXXX XXXXXXXX Y XXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX y vi como un custodio se asomó entre una como ventanita y empecé a escuchar afuera un montón de esposas y antes de salir abrieron la puerta y antes de que yo pusiera un pie afuera entraron los agentes de la policía ministerial y en eso otra vez me paran en la pared y me dicen que estoy detenido pero no me dijeron porque motivo estaba detenido y rápidamente me suben a un vehículo XXXX XXXXXX XXXX, me suben rápidamente al vehículo junto con XXXXXXXX y nos dicen que nos agacháramos rápido y de ahí no nos dejaron hablar para nada, yo iba a hablar para preguntar porque pero me callaron para esto iban en la patrulla tres policías, yo me quede callado y me dijeron que me agachara que no hablara para nada y cuando vi ya estaba en estas oficinas y fue hasta como las 11:00 o 12:00 de la mañana que me fue informado que yo estaba detenido por el delito de cohecho, que es todo lo que tiene que declarar, acto continuo se le concede el uso de la palabra al "defensor particular licenciada XXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, quien manifestó: que diga el declarante específicamente si dentro del automóvil ministerial quienes iban. A lo que contesto que no los reconozco que iba yo mi compañero XXXXXXXX junto con otros dos policías. A la segunda pregunta que diga el declarante aproximadamente cuanto tiempo transcurrió para que le dieran el motivo de su detención. A lo que contesto que como unas diez horas me dijeron porque estaba detenido. A la tercera pregunta que diga el declarante si su detención se efectuó dentro o fuera de las instalaciones del Cereso. A lo que contesto que dentro del Cereso. A la cuarta pregunta que diga el declarante si cuenta con una cantidad mayor de mil pesos como para ofrecerlos. A lo que contesto declaro que no hago eso ya que trabajo de albañil y semanalmente gano de \$500 a \$600 pesos por lo que no gano esa cantidad. A la quinta pregunta que diga el declarante si durante el transcurso de viaje a estas instalaciones tuvo oportunidad de dirigir la palabra a los policías ministeriales. A lo que contesto que no ya que no me dejaban hablar. Que es todo lo que tengo que interrogar. considero totalmente improcedente las imputaciones que se le están realizando a mi defenso debido a que los policías ministeriales no contaban con que la suscrita se encontraba en el lugar y me consta que cuando se abrió la puerta del Cereso mi defenso y los otros dos imputados ya venían abordo de las patrullas e

incluso intente solicitar información, dieron volantazo con el fin de asustarme y atropellarme claramente observe que los imputados venían separados mi defenso con un imputado más y el tercero en un auto atrás, también informo que en un lapso aproximado de diez horas hubo negación por parte del Cereso para informar del paradero de los hoy imputados solicitándoles a ellos la información ya que vi y me consta que salieron de esas instalaciones abordo de dos vehículos ministeriales de manera clara se observa la intención de perturbar la tranquilidad y libertad de mi defenso ya que al saber que había obtenido boleta de liberación no permitieron ni siquiera que pusiera un pie fuera del Cereso violando de esta manera su derecho a un legal procedimiento transparencia dentro del procedimiento y con ello vulnera su derecho garantizado como pro persona, que es todo lo que tiene que declarar, lo que previa lectura y ratificación de su dicho.-----

Al someter a juicio de valoración la declaración transcrita, advertimos que se trata de una negativa, la cual se valora de acuerdo a lo establecido por el artículo 193 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social, que establece que el que niega está obligado a probar, cuando su negación es contraria a una presunción legal o envuelva la afirmación expresa de un hecho, manifestando que nada de lo narrado por los agentes ministeriales es cierto, señalando que es cierto que los policías lo trasladaron a una agencia del ministerio público, pero que nunca le ofreció dinero, solo que esta circunstancia no fue demostrada con ningún medio de prueba fehaciente.-----

Bajo esas premisas, es obvio que de los elementos de prueba anteriores y en general de todos aquellos que sirvieron de base para acreditar la conducta delictiva por la cual se acusa al hoy encausado, derivan datos suficientes para acreditar en forma indubitable y plena la responsabilidad penal de XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, en la comisión del delito de COHECHO, previsto y sancionado por los artículos 426 fracción II y 427, del Código Penal para el Estado, cometido en agravio de XXXXXXXXXX, pues demuestran que el día 15 quince de marzo de 2014 dos mil catorce, aproximadamente a las 2:00 dos horas del día, cuando salía del Centro de Reinserción Social del Estado, ubicado en la colonia XXXXXXXXXXXX en la ciudad de Puebla, al haber obtenido su libertad dentro del proceso 121/2014, del Juzgado Octavo Penal de esta ciudad, fue interceptado por elementos de la policía ministerial del Estado XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, en su calidad de servidores públicos, quienes le hicieron de su conocimiento que debía ser presentado ante el Agente del Ministerio público, dentro de las Averiguaciones previas AP 2226/2013/SEXTA, AP 811/2014/CENTR, AP.349/2014/CENTR, 411/2014 CENTRO y A.P. 2057/2014, pues existían elementos que fundadamente hacían considerar que el acusado, habían cometido diversos delitos de ROBO, en agravio de particulares y tiendas de conveniencia XXXXXX, accediendo en principio, y sin poner resistencia, por lo que, abordó la patrulla de la policía ministerial, para su traslado, sin embargo, ya estando en el interior de la unidad vehicular, el acusado y sus coautores ofrecieron a los servidores públicos, (policías ministeriales), la cantidad de treinta mil pesos en efectivo, para que los dejaran ir y no los presentaran ante el Agente del Ministerio Público que conocía de las diversas averiguaciones previas en las que aparecían como probables responsables, expresándoles que si lo hacían, se verían

involucrados en varios robos; de lo anterior, queda debidamente demostrado que los activos, ofrecieron la cantidad de treinta mil pesos para que los elementos policiacos, dejaran de hacer algo justo relacionado con sus funciones, es decir, que no los presentaran ante la autoridad competente, con lo cual, queda incuestionablemente demostrada su responsabilidad en la comisión del delito que se les imputa.-----

Por lo que podemos concluir que de todos los elementos de convicción que obran dentro de la causa, resultan indicios suficientes para tener justificado que el acusado XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, intervino de manera material y directa como autor de la ejecución del delito de COHECHO, al ser precisamente la persona que junto con otros sujetos realizara las maniobras necesarias para revestir de tipicidad la conducta que se les imputa, interviniendo así en su ejecución en términos de la fracción I del artículo 21 del Código Penal local.-----

Por otra parte, la ejecución del delito fue intencional o dolosa, en virtud que la misma se realizó con intención y coincide con los elementos del tipo penal, como lo prevé el artículo 13 del Código Sustantivo de la Materia.-----

Por otro lado, cabe mencionar que en autos se carece de constancia para demostrar alguna característica subjetiva por parte del activo que desvirtúe su responsabilidad penal, como sería un trastorno mental o desarrollo intelectual retardado o que haya actuado bajo un error invencible, ya sea sobre alguno de los elementos esenciales que integran los ilícitos, o que desconozca la existencia o alcance de la Ley, o porque crea que está justificada su conducta.-----

Bajo esas condiciones, insistimos que en la causa no existe duda alguna de la responsabilidad penal de XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, en el evento delictivo por el cual precisa acusación en su contra el Ministerio Público, y consecuentemente, debe responder de su comisión ante el Estado y la Sociedad.-----

CUARTO. Ante la actuación delictuosa del acusado, corresponde al Operador Jurídico formular el juicio de reproche mediante el cual XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, responda ante la sociedad y el Estado por su conducta transgresora de las disposiciones Penales, por lo que, se deben analizar en primer término las condiciones particulares del infractor, así como las circunstancias exteriores de la ejecución del delito y el grado de culpabilidad con estricto apego a lo estipulado en los numerales 72 a 75 del Código Penal del Estado.-----

Bajo el sistema argumentativo empleado en esta resolución, diremos que la determinación de la sanción imponible a XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, tiene como premisa mayor los preceptos de la Ley Punitiva local que fijan las reglas de la individualización de la pena y que al efecto prescriben: -----

“Artículo 72.- Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias peculiares de cada sujeto activo y las exteriores de ejecución del delito.”-----

Cuando se trate de punibilidad alternativa, en la que se contemple pena de prisión, el juez podrá imponer motivando su resolución, la sanción privativa de libertad solo cuando ellos sean ineludible para los fines de justicia, prevención general y prevención

especial.-----

“Artículo 73.- Con el fin de lograr una adecuada individualización de las sanciones, los Jueces y Tribunales, al aplicar éstas, deberán hacerse cargo en su motivación de toda la prueba producida, para tal efecto. Esta motivación deberá permitir la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a que se llegare.”-----

“Artículo 74.- El Juez, al dictar sentencia condenatoria, determinará la pena establecida para cada delito y la individualizará dentro de los límites señalados, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, tomando en cuenta: I.- La naturaleza de la acción o de la omisión y de los medios empleados para ejecutarla; II.- La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro en que éste fue colocado; III.- Las condiciones especiales en que se encontraba el sujeto activo en el momento de la comisión del delito y demás antecedentes y condiciones personales que puedan comprobarse, así como los vínculos de parentesco, amistad o nacidos de otras relaciones sociales que existan entre infractor y ofendido, la calidad de éste y circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren la mayor o menor peligrosidad de aquél; IV.- Las condiciones fisiológicas y psíquicas específicas en que se encontraba el activo en el momento de la comisión del delito y demás antecedentes y condiciones personales que puedan comprobarse, así como los vínculos de parentesco, amistad o nacidos de otras relaciones sociales que existan entre infractor y ofendido, la calidad de este y circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión que demuestren la mayor o menor peligrosidad de aquél; V.- Cuando el procesado pertenezca a un grupo étnico indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres; VI.- Las circunstancias del activo y pasivo, antes y durante la comisión del delito, que sean relevantes para individualizar la sanción, incluidos, en su caso, los datos de violencia, la relación de desigualdad o de abuso de poder entre el agresor y la víctima vinculada directamente con el hecho delictivo, así como el comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido; y VII.- Las demás circunstancias especiales del agente que sean relevantes para determinar la posibilidad que tuvo de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.”-----

“Artículo 75.- Los jueces o tribunales deberán tomar conocimiento directo del sujeto activo y de la víctima en la medida requerida para cada caso, allegándose de los dictámenes periciales respectivos, tendientes a conocer la personalidad del sujeto, la afectación a la víctima y de las circunstancias del hecho.”-----

La premisa menor se integra por los hechos demostrados y pruebas que, incorporadas a la causa, permiten conocer las peculiaridades del infractor y las circunstancias exteriores de ejecución del delito perpetrado, para formular un acertado diagnóstico de su personalidad y un adecuado pronóstico de su conducta futura que conduzca a precisar la sanción imponible al mismo.-----

Bajo esas premisas, advertimos que estamos en presencia de una conducta dolosa, de mera conducta y de consumación instantánea, que atentó contra el bien jurídico tutelado por la norma, consistente en la Seguridad de las Instituciones Policiales, cuando el acusado ofreció diverso numerario a los elementos policiacos, para que no fuera presentado ante la autoridad competente, ante la comisión de

un delito diverso, dando vida así al delito de COHECHO.-----

En principio, de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 74 del Código Penal del Estado, se toma en cuenta la naturaleza de la acción y de los medios empleados para ejecutarla, apreciándose al respecto que el acusado la ejecutó con intención y que coincide plenamente con los elementos del delito, por lo que, se concluye que XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX, actuaron con dolo directo al cometer el delito de Cohecho.-----

No se advierten condiciones especiales que prevalecieran en el acusado al momento de cometer el delito, que sus condiciones económicas deben considerarse como precarias pues, XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX, manifestó tener como ocupación obrero y percibe un salario de \$600.00 seiscientos pesos en forma semanal.-----

En cuanto a las circunstancias peculiares del acusado XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX, manifestó que si sabe leer y escribir, con grado de instrucción XXXXX terminado. -----

Ahora bien, las circunstancias anteriores, y el hecho de que los activos hayan manifestado que saben leer y escribir, atendiendo a su grado de instrucción, les perjudica levemente, puesto que a mayor preparación se justifica un aumento en su grado de culpabilidad, asimismo, nos encontramos ante personas adultas penalmente imputables, pues al declarar ante esta Autoridad Judicial, el acusado XXXX XXXXXX XXXXXX, manifestó tener XXXXXX años de edad, que nació el día XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.-----

De lo anterior se deduce que nos encontramos con persona imputable, al ser mayor de edad, con plena capacidad de distinguir los actos que realizaron, que además les resultan imputables, lo que aumenta levemente su grado de culpabilidad, pues a mayor edad mayor culpabilidad, tomando en cuenta que la experiencia adquirida con los años de vida, hace a una persona más reflexiva y menos impetuosa.-----

Por otra parte, de autos se observa que XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX, manifestó ser originario de esta ciudad, con domicilio en XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX de esta ciudad de Puebla, de XXXXXX años de edad, que no tiene apodo o sobrenombre conocido, que sabe leer y escribir, con grado de instrucción XXXXXX terminado, de ocupación XXXXXX, de estado civil XXXXXX, que no es dueño de ningún bien mueble o inmueble.----

Por otra parte, se aprecia que al momento de la comisión del delito, el acusado de referencia, se encontraba en plenitud de sus facultades físicas y mentales, sin datos de intoxicación etílica o por drogas o enervantes, hallándose conscientes de sus actos.-----

Como se dijo, respecto a las circunstancias exteriores de ejecución del delito, en esencia, la conducta fue dolosa, toda vez que XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX, quiso y aceptó de forma voluntaria y consciente intentar persuadir a los elementos de seguridad que llevaron a cabo su presentación ante la autoridad competente, al ofrecerles cierto numerario a cambio de no presentarlos a la autoridad competente por la comisión de delitos diversos.-----

Circunstancias las anteriores que, tomando en consideración las peculiaridades del infractor, así como la experiencia procesal que por la comisión del delito han vivido, la cual no resulta agradable, trae aparejado consecuencias que trascienden del mismo y afectan varias de las esferas sociales en que se desenvuelven, datos

todos ellos que conllevan a estimar que el grado de culpabilidad en que se ubica a XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX **entre mínimo y el medio, más próximo al segundo**, toda vez que el Juez o Tribunal no están obligados a sancionar con la pena mínima, pues de lo contrario, desaparecería el arbitrio judicial y la individualización de la pena no sería discrecional, como lo establece la Legislación Punitiva vigente en el Estado. Lo anterior según criterio sostenido por el entonces Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, en la tesis jurisprudencial consultable en el Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VIII, Diciembre, 1991, Tribunales Colegiados, página 257, con el título: *“PENAL INDIVIDUALIZACIÓN DE LA. ARBITRIO JUDICIAL. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA.)”*-----

Ahora bien, advertimos que en relación al sentenciado XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX; se juzga a delincuentes con tendencias y proclividad al delito, es así, pues tal y como se advierte del informe de antecedentes penales que fuera remitido por el Director del Centro de Reinserción Social del Estado, se les instruyó anteriormente diversos procesos en su contra; circunstancia que coincide con lo manifestado por los propios XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX, quienes al declarar en vía de preparatoria ante este Juzgado, refirió que anteriormente había estado detenido en un Juzgado del orden común; más aún, en la causa existen los expedientes criminales del acusado, que como copia certificada fue remitida a este órgano de control penal y administración de justicia, documentales que gozan de eficacia convictiva plena al tenor del artículo 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado, lo que denota que el acusado XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX, se ha visto involucrado en la comisión de otros delitos de la misma naturaleza, tal y como se desprende de las constancias antes citadas y que evidencia su tendencia y proclividad al delito y que pone en duda su buena conducta anterior; probanzas válidas en atención a que corresponden a documentos públicos que no fueron impugnados por ninguna de las partes en la causa, no obstante que conocieron de su existencia; sin embargo, es de señalarse que al acusado de que se trata no se le puede imponer la sanción por reincidencia por la comisión de un nuevo delito, puesto que esa pena debe ser solicitada por la Fiscalía al momento de emitir sus conclusiones, por lo que ante la imposibilidad de este Tribunal para rebasar la acusación del Ministerio Público, en consecuencia, es que se le debe imponer la sanción a que se refiere en exclusiva el artículo 427 de la Ley Punitiva de la Materia, pues la acusación, en términos del artículo 21 Constitucional, le corresponde exclusivamente al Ministerio Público, y sobrepasar ella, sería una violación a las garantías del sentenciado.-----

En las anteriores condiciones, tomando en cuenta los parámetros de las penas señaladas por el delito perpetrado (de seis meses a nueve años, multa de diez a cien días de salario, en términos del artículo 427 del Código Punitivo local), en esas condiciones, se estima justo condenar a XXXX XXXXXX XXXXXX XXXXXX, a sufrir una pena privativa de la libertad por un plazo de 03 TRES AÑOS 06 SEIS MESES DE PRISION y como sanción pecuniaria una MULTA por la cantidad de \$2,550.80 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), que es el equivalente a 40 CUARENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA REGIÓN Y ÉPOCA DEL DELITO (\$63.77 sesenta y tres pesos

con sesenta y siete centavos, Moneda Nacional, 15 quince de marzo de 2014 dos mil catorce, Puebla, Puebla). La primera de las sanciones será compurgada en el Centro Penitenciario que para tal efecto designe la Juez de Ejecución de Sentencias, según lo establecido por el artículo 111 del Código Punitivo Local.-----

En caso de que el sentenciado sea puesto a disposición de la Juez de Ejecución de Sentencias para purgar la pena de prisión, en el centro penitenciario que para tal efecto les sea designado, ésta se les deberá descontar el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, a partir del día XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, en que se decretó su detención ante el Agente del Ministerio público, lo anterior al tenor de lo preceptuado por el diverso 389 de la Ley Procesal Penal, en tanto que la multa será integrada al Fondo de Protección de Víctimas de los Delitos y en su caso podrá hacerse efectiva por la Secretaría de Administración a través del Procedimiento Económico Coactivo correspondiente para destinarse a la Institución Protectora a Víctimas de Delitos, según lo establecido por el artículo 50 del Código Penal; y cuyo cumplimiento de las sanciones impuestas será substanciado a través del Procedimiento de Ejecución correspondiente, por la Juez de Ejecución de Sanciones.-----

QUINTO. Ahora bien, por cuanto hace al rubro referente a la conmutación de la pena, se tiene que si bien, el acusado XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, manifestó al momento de dar a conocer sus datos de identificación que anteriormente habían ingresado al Centro Penitenciario, lo que se corrobora con el informe de antecedentes, remitido a este Juzgado, empero, de las constancias que integran la causa penal, se advierte que no se aprecia de modo alguno o de forma indudable, que el referido acusado, se haya acogido al beneficio de la conmutación de la pena, por la multa; en esas condiciones, esta autoridad se pronuncia en concederle al ahora acusado, dicho beneficio, esto con fundamento en lo establecido por el artículo 100 y 101 del Código Penal para el Estado.-----

Así las cosas, tenemos que si bien el sentenciado XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX; al momento de referir sus condiciones económicas, en su caso el enjuiciado de referencia, manifestó tener como ocupación XXXXXXXX y percibe un salario de seiscientos pesos semanarios; mientras que XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, manifestó tener como XXXXXXXX.-----

En ese sentido, podemos advertir que los datos aportados por el acusado, no resultan idóneos para negarles el beneficio de la pena sustitutiva por la económica; pues para que se proceda negar tal beneficio, es necesario que se aporten las copias certificadas o los autos que las declaran ejecutoriadas de las sentencias impuestas en su contra, en las que se haga patente que los activos, se hayan acogido a dicho beneficio y de esta forma, esta autoridad se encuentre en aptitud de negar el citado beneficio. -----

En tales condiciones, en términos de la fracción II del artículo 102 del Código de Defensa Social que establece que en el caso de que el sentenciado al cometer el delito percibía un salario, la multa será del equivalente por cada día de prisión conmutado, al cincuenta por ciento de aquel salario; en consecuencia, se concede al sentenciado el beneficio de la conmutación de la pena a razón de \$42.85 (CUARENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS M.N.), que es el equivalente al 50% cincuenta por ciento

del salario que manifestó percibir al momento de los hechos, por lo que si la pena privativa de libertad impuesta es de 03 TRES AÑOS 06 SEIS MESES, entonces debe purgar 1,275 MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO DÍAS en prisión, a los que debe descontársele los días que ha permanecido en prisión preventiva; por lo que la cantidad resultante deberá exhibirse ante la autoridad encargada de sustanciar el procedimiento de ejecución de la sentencia, para ser destinado a la institución protectora de las víctimas de los delitos.-----

Sobre el particular tiene aplicación la tesis de jurisprudencia 30/97 aprobada por la Primera Sala de nuestro Más alto Tribunal, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VI, Julio de 1997 a pagina 98, intitulada: "SUSTITUCIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD. SU CONCESIÓN CONSTITUYE UNA FACULTAD DISCRECIONAL DEL JUZGADOR".-----

SEXTO. Ahora bien, encontramos que la Fiscalía adscrita a este Juzgado, al formular su pliego acusatorio, **NO SOLICITA** se condene al sentenciado XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, al PAGO DE LA REPARACIÓN DE DAÑO, no obstante lo anterior, debe decirse que atendiendo a la naturaleza del delito materia de este proceso, así como también al ente agraviado (XXXXXXXXXXXX), al estar en presencia de un delito de mera conducta, no existe daño que resarcir y por ende, se considera **IMPROCEDENTE** la condena al pago de la reparación del daño.-----

SÉPTIMO. Se suspende al sentenciado XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, de sus derechos políticos y civiles por el término que tarde en extinguir la sanción de prisión impuesta, de conformidad con el artículo 64 fracciones III y IV del Código de Defensa Social, debiéndose comunicar la presente resolución al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, una vez que cause ejecutoria la misma en cumplimiento a lo dispuesto por la fracción VIII del numeral en cita, para los efectos legales conducentes.-----

Sobre el particular tiene aplicación el Criterio Jurisprudencial sustentado por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVI, Noviembre de 2002, a página 1101, intitulada: "*SUSPENSIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS Y CIVILES DEL SENTENCIADO. REQUISITOS PARA SU PROCEDENCIA.*"-----

OCTAVO. En diligencia formal y privada amonéstese al sentenciado XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX para que no reincida, exhortándolo a la enmienda y previniéndolo que en caso de reincidir le será aplicada una pena mayor de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39 y 40 del Código Sustantivo de la Materia.-----

Cobra aplicación el criterio sustentado por la entonces Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis visible en la página diecisiete, Volumen VIII, Segunda Parte, del Semanario Judicial de la Federación, Sexta Época, que dice: "*AMONESTACIÓN.*"-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado y además con apoyo en lo establecido por los artículos 38, 42 y 43 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social es de fallarse Y:-----

SE FALLA: -----

PRIMERO. XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, de generales asentados al inicio de la presente resolución, **ES**

PENALMENTE RESPONSABLE, de la comisión del delito de COHECHO, previsto y sancionado por los artículos 426 fracción II y 427, en relación con los diversos 13 y 21 fracción I, del Código Penal para el Estado, cometido en agravio de XXXXXXXXXXXXX, por el cual precisó acusación la Representante Social de la Adscripción.-----

SEGUNDO. Por la trasgresión a la Ley Penal del fuero común, **SE IMPONE** a XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, una sanción privativa de libertad por un plazo de 03 TRES AÑOS 06 SEIS MESES DE PRISION y como sanción pecuniaria una MULTA por la cantidad de \$2,550.80 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), que es el equivalente a 40 CUARENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA REGIÓN Y ÉPOCA DEL DELITO (\$63.77 sesenta y tres pesos con sesenta y siete centavos, Moneda Nacional, 15 quince de marzo de 2014 dos mil catorce, Puebla, Puebla); entendiéndose que la sanción de prisión impuesta será compurgada en el Centro Penitenciario que para tal efecto designe la Juez de Ejecución de Sentencias, **previo descuento del lapso que ha permanecido en reclusión preventiva**, en tanto que la multa será integrada al Fondo de Protección de Víctimas de los delitos y en su caso podrá hacerse efectiva por la Secretaría de Administración a través del Procedimiento económico coactivo correspondiente; y cuyo cumplimiento será substanciado a través del procedimiento de ejecución correspondiente, por la Juez de Ejecución de Sanciones. -----

TERCERO. Por las razonamientos vertidos en el quinto considerando de la presente resolución, **SE CONCEDE** a XXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, EL BENEFICIO DE LA CONMUTACIÓN DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD POR LA DE MULTA.-----

CUARTO. Por los razonamientos de orden legal esgrimidos en el Sexto considerando de esta resolución, resulta **IMPROCEDENTE** la condena al pago de la REPARACIÓN DEL DAÑO.-----

QUINTO. Se suspende al sentenciado XXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, de sus derechos políticos y civiles por el tiempo que tarde en extinguirse la sanción de prisión impuesta, por lo que de causar ejecutoria la presente resolución comuníquese la misma a la Vocalía del Instituto Federal Electoral.-----

SEXTO. En diligencia formal y privada **AMONÉSTESE**, al sentenciado XXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, para que no reincida, exhortándolo a la enmienda y previniéndolo que en caso de reincidir le será aplicada una pena mayor.-----

SÉPTIMO. Comuníquese la presente resolución a la Superioridad y al Ciudadano Director del Centro de Reinserción Social del Estado, para su conocimiento y efectos legales procedentes.-----

OCTAVO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES haciéndoles saber que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 277 del Código Procesal de la Materia cuentan con el término de **5 CINCO DÍAS** para inconformarse con la presente resolución, interponiendo el recurso de apelación correspondiente **Y CÚMPLASE**.--

Así, definitivamente juzgado lo sentenció y firma el Abogado XXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, Juez Tercero de lo Penal de este Distrito Judicial de Puebla, ante el Abogado XXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, Secretario con quien actúa y da fe.-----

-----AL CALCE.- DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.-----

LAS ANTERIORES ACTUACIONES CONCUERDAN FIELMENTE CON SUS ORIGINALES A QUE ME REMITO, CERTIFICO Y EXPIDO, EN LA HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA., AL XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX. CONSTE.-----

C. SECRETARIO.

ABOG. XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX.



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO DE LO PENAL

OFICIO NUM: XXXXX/SRIA-NON

PROC. NUM: 123/2014.- 3°PENAL.

ASUNTO: SE COMUNICA SENTENCIA.

**AL C.
DIRECTOR DEL CENTRO DE REINserCIÓN SOCIAL
EN ESTA CIUDAD DE PUEBLA.
P R E S E N T E.**

Dentro del proceso al rubro señalado que se instruyó en contra de XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX por la comisión del delito de COHECHO, cometido en agravio de XXXXXXXXXXXX, se dictó sentencia definitiva, misma que al presente adjunto en copia certificada para los efectos Administrativos a que haya lugar; **siendo ésta condenatoria**, imponiéndole una sanción privativa de la libertad por un plazo de 03 TRES AÑOS 06 SEIS MESES DE PRISION y como sanción pecuniaria una MULTA por la cantidad de \$2,550.80 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), que es el equivalente a 40 CUARENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA REGIÓN Y ÉPOCA DEL DELITO (\$63.77 sesenta y tres pesos con sesenta y siete centavos, Moneda Nacional, 15 quince de marzo de 2014 dos mil catorce, Puebla, Puebla), **concediéndole** el beneficio de la conmutación de la pena.

Asimismo solicito se sirva acusar recibo en el que se precise el sentido de la sentencia, la sanción impuesta y si se le concedió algún beneficio.

**A T E N T A M E N T E.
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**

H. PUEBLA DE Z., XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX.
C. JUEZ TERCERO DE LO PENAL.

ABOG. XXXX XXXXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX.



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO DE LO PENAL

OFICIO NUM: XXXXX/2017/SRIA-NON
PROC. NUM: 123/2014.- 3ºPENAL.
ASUNTO: SE COMUNICA SENTENCIA.

**A LA SECRETARIA DEL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.
P R E S E N T E.**

Dentro del proceso al rubro señalado que se instruyó en contra de XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, por la comisión del delito de COHECHO, cometido en agravio de XXXXXXXXXXXX, se dictó sentencia definitiva; **siendo ésta condenatoria**, imponiéndole una sanción privativa de la libertad por un plazo de 03 TRES AÑOS 06 SEIS MESES DE PRISION y como sanción pecuniaria una MULTA por la cantidad de \$2,550.80 (DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS CON OCHENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), que es el equivalente a 40 CUARENTA DÍAS DE SALARIO MÍNIMO VIGENTE EN LA REGIÓN Y ÉPOCA DEL DELITO (\$63.77 sesenta y tres pesos con sesenta y siete centavos, Moneda Nacional, 15 quince de marzo de 2014 dos mil catorce, Puebla, Puebla), **concediéndole** el beneficio de la conmutación de la pena.

Lo que hago de su conocimiento para los efectos a que haya lugar.

A T E N T A M E N T E.
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”
H. PUEBLA DE Z., XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX.
C. JUEZ TERCERO DE LO PENAL.

ABOG. XXXX XXXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX.